

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 22 DEL AÑO 2022.

No. 43

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO.- POR EL QUE SE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN LA MODALIDAD DE URBANO PARA LOS MUNICIPIOS DE SALINA CRUZ, SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, SANTA MARÍA HUATULCO, CIUDAD IXTEPEC Y DE LAS LOCALIDADES DE PUERTO ESCONDIDO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC DTTO. 22 Y LA CRUCECITA MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUATULCO.....**PÁG. 2**

ACUERDO.- POR EL QUE SE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL MOTORIZADO EN LA MODALIDAD DE TAXI PARA LA LOCALIDAD DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO.....**PÁG. 2**

ACUERDO.- POR EL QUE SE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL MOTORIZADO EN LA MODALIDAD DE TAXI, EN VIAJES ESPECIALES CON CUATRO PASAJEROS MÁS EL CHOFER, PARA LOS MUNICIPIOS DE GUADALUPE ETLA, SAN AGUSTÍN ETLA, SAN JUAN GUELAVÍA, SANTA MARÍA ATZOMPA, SANTA CRUZ PAPALUTLA, SAN PEDRO HUILOTEPEC, LAS LOCALIDADES DE REYES MANTECÓN (FRACCIONAMIENTO REYES MANTECÓN), (FISCALÍA GENERAL) Y SAN BARTOLO COYOTEPEC DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC Y LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ MANIALTEPEC MUNICIPIO DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO.....**PÁG. 3**

ACUERDO.- POR EL QUE SE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN LA MODALIDAD DE FORÁNEO PARA LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA JICALTEPEC, MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, TENIENDO COMO ORIGEN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA JICALTEPEC CON DESTINO A LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.....**PÁG. 4**



C. CLAUDIA DEL CARMEN SILVA FERNÁNDEZ, Titular de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 párrafo tercero, 82, 84, 85 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 4, 11, 12, 16, 27 fracción VII y 40 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4 fracción III inciso b), 12, 13, 35 fracción II, 37 fracción III, 52 fracción I inciso a), 85, 156, 158, 159, 206 fracción II, 207 fracción IX de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196 y 197 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 7, 8 fracciones I y XXII y 15 fracciones XVI, XVIII y XXII del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad, en relación a los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en sus artículos 2 párrafo tercero que el Poder Público y sus Representantes solo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena y 82 establece que para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, determina que los Titulares de las Dependencias y Entidades, formularán acuerdos, circulares y órdenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y las Políticas Públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias correspondan a sus facultades y competencias, y que para su obligatoriedad deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Por otra parte, además le corresponde a la Secretaría de Movilidad, regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, en el territorio del Estado de Oaxaca, en todas sus modalidades, así como también emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las Leyes en la materia.

TERCERO.- Que la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, vigente y aplicable, establece que es obligación del Estado satisfacer las necesidades del Servicio de Transporte, en las modalidades que dicte el interés público, siendo competencia del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Movilidad, la regulación y aplicación de las Leyes en materia y por lo tanto es su facultad autorizar, modificar, ajustar, cancelar y actualizar las tarifas del transporte público de pasajeros y comprobar su correcta aplicación, para el buen funcionamiento y operación de los servidores de transporte en la entidad; entendiendo como tarifa el precio que el usuario deberá pagar por la utilización de los servicios regulados conforme a derecho.

CUARTO.- Tomando en cuenta el memorándum SEMOVI/DPE/234/2022, suscrito por el C. Gilberto A. Leyva Méndez, Director de Planeación y Estudios de esta Secretaría, por medio del cual manifiesta que en atención a las solicitudes para la actualización de tarifas de los concesionarios que prestan el servicio de transporte en los municipios de Salina Cruz, Santiago Pinotepa Nacional, Santa María Huatulco, Ciudad Ixtepec y de las localidades de Puerto Escondido perteneciente al municipio de San Pedro Mixtepec Dto. 22 y la Cruccecita municipio de Santa María Huatulco, referente al servicio de transporte público colectivo en la modalidad de urbano que solicitan la actualización de sus tarifas, con base en sus costos de operación presentados.

QUINTO.- Se toma como referencia el dictamen técnico para la actualización de tarifa para el servicio de transporte público colectivo en la modalidad de urbano con número DIC.TEC./DPE./A.T.U./001/2022; dictaminado por el C. Gilberto A. Leyva Méndez, Director de Planeación y Estudios; y autorizado por la C. Claudia del Carmen Silva Fernández, Secretaria de Movilidad, con fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós para los municipios de Salina Cruz, Santiago Pinotepa Nacional, Santa María Huatulco, Ciudad Ixtepec y de las localidades de Puerto Escondido perteneciente al municipio de San Pedro Mixtepec Dto. 22 y la Cruccecita municipio de Santa María Huatulco.

Respecto al dictamen para el servicio de transporte público colectivo en la modalidad de urbano con número DIC.TEC./DPE./A.T.U./001/2022; en el cual se utilizó para el cálculo de los costos de operación vehicular, los datos e información de los municipios con los cuales se determinó la actualización de la tarifa de los municipios de Salina Cruz, Santiago Pinotepa Nacional, Santa María Huatulco, Ciudad Ixtepec y de las localidades de Puerto Escondido perteneciente al municipio de San Pedro Mixtepec Dto. 22 y la Cruccecita municipio de Santa María Huatulco. Tarifa que estará en vigencia hasta que se emita un nuevo estudio que determine la actualización, permanencia o modificación.

CUADRO DE ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN LA MODALIDAD DE URBANO PARA LA ZONA URBANA.

REGIÓN	MUNICIPIO	LOCALIDAD	COSTO POR PASAJERO
Istmo	Salina Cruz	Salina Cruz	\$8.00
Costa	Santiago Pinotepa Nacional	Santiago Pinotepa Nacional	\$8.00
Costa	San Pedro Mixtepec Dto. 22	Puerto Escondido	\$8.00
Istmo	Ciudad Ixtepec	Ciudad Ixtepec	\$8.00
Costa	Santa María Huatulco	Santa María Huatulco	\$8.00

CUADRO DE ACTUALIZACIÓN DE TARIFA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN LA MODALIDAD DE URBANO DE SANTA MARÍA HUATULCO A LA CRUCECITA Y VICEVERSA.

REGIÓN	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE ORIGEN	RUTA	COSTO POR PASAJERO
Costa	Santa María Huatulco	Santa María Huatulco	Santa María Huatulco- La Cruccecita	\$30.00
Costa	Santa María Huatulco	La Cruccecita	La Cruccecita- Santa María Huatulco	\$30.00

SEXTO.- Por lo consiguiente al ser obligación del Estado garantizar la movilidad de los usuarios que utilizan el servicio de transporte público colectivo en la modalidad de urbano en los municipios de Salina Cruz, Santiago Pinotepa Nacional, Santa María Huatulco, Ciudad Ixtepec y de las localidades de Puerto Escondido perteneciente al municipio de San Pedro Mixtepec Dto. 22 y la Cruccecita municipio de Santa María Huatulco, resulta necesario el compromiso de los concesionarios que prestan el servicio cuenten con la modernización del parque vehicular, el estado físico y mecánico de las unidades, la atención al público, y la observancia a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento.

Por lo antes expuesto y fundado, tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN LA MODALIDAD DE URBANO PARA LOS MUNICIPIOS DE SALINA CRUZ, SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, SANTA MARÍA HUATULCO, CIUDAD IXTEPEC Y DE LAS LOCALIDADES DE PUERTO ESCONDIDO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC DTO. 22 Y LA CRUCECITA MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUATULCO.

- Se autoriza la actualización de tarifa para el servicio de transporte público colectivo en la modalidad de urbano, en los municipios de Salina Cruz, Santiago Pinotepa Nacional, Santa María Huatulco, Ciudad Ixtepec y de las localidades de Puerto Escondido perteneciente al municipio de

San Pedro Mixtepec Dto. 22 y la Cruccecita municipio de Santa María Huatulco; en términos del considerando QUINTO del presente acuerdo.

- Los concesionarios del servicio de transporte público colectivo en la modalidad de urbano, deberán observar las disposiciones de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, además de estar sujetos a las sanciones previas para el caso de infracciones de dichos ordenamientos.
- La tarifa del presente acuerdo es de carácter indicativo, calculadas respecto a la distancia entre un punto origen y un punto destino en condiciones normales de tránsito, por lo que podrían variar en función del tiempo de traslado por condiciones extraordinarias de tráfico vehicular y/o modificación de ruta.
- La tarifa del presente acuerdo continuara en vigor hasta en tanto se emita un nuevo acuerdo que la modifique, para lo cual se harán evaluaciones periódicas para su permanencia o modificación en términos del artículo 159 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, así como los demás ordenamientos legales vigentes.
- Se instruye a la Dirección de Planeación y Estudios para que en coordinación con la Unidad de Informática generen los tarjetones de actualización de tarifas que serán entregados a los concesionarios, previa solicitud y pago de derechos correspondientes.
- Se instruye a la Dirección Jurídica de esta Secretaría, para la publicación del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 156 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y 194 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el municipio de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, a los diecisiete días de octubre del año dos mil veintidós. Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO ES LA PAZ"



Gobierno del Estado
de Oaxaca

C. CLAUDIA DEL CARMEN SILVA FERNÁNDEZ
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MARIO ALBERTO GUZMÁN JAIME
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE



C. CLAUDIA DEL CARMEN SILVA FERNÁNDEZ, Titular de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 párrafo tercero, 82, 85 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 4, 11, 12, 16, 27 fracción VII y 40 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4 fracción III inciso b), 12, 13, 35 fracción II, 37 fracción III, 52 fracción I inciso a), 85, 156, 158, 159, 206 fracción II, 207 fracción IX de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 190, 191, 192, 193, 194 y 195 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 7, 8 fracciones I y XXII y 15 fracciones XVI, XVIII y XXII del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad, en relación a los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en sus artículos 2 párrafo tercero que el Poder Público y sus Representantes solo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena y 82 establece que para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, determina que los Titulares de las Dependencias y Entidades, formularán acuerdos, circulares y órdenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y las Políticas Públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias correspondan a sus facultades y competencias, y que para su obligatoriedad deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Por otra parte, además le corresponde a la Secretaría de Movilidad, regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, en el territorio del Estado de Oaxaca, en todas sus modalidades, así como también emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las Leyes en la materia.

TERCERO.- Que la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, vigente y aplicable, establece que es obligación del Estado satisfacer las necesidades del Servicio de Transporte, en las modalidades que dicte el interés público, siendo competencia del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Movilidad, la regulación y aplicación de las Leyes en materia y por lo tanto es su facultad autorizar, modificar, ajustar, cancelar y actualizar las tarifas del transporte público de pasajeros y comprobar su correcta aplicación, para el buen funcionamiento y operación de los servidores de transporte en la entidad; entendiendo como tarifa el precio que el usuario deberá pagar por la utilización de los servicios regulados conforme a derecho.

CUARTO.- Tomando en cuenta el memorándum SEMOVI/DPE/234/2022, suscrito por el C. Gilberto A. Leyva Méndez, Director de Planeación y Estudios de esta Secretaría, por medio del cual manifiesta que en atención a las solicitudes de los concesionarios que prestan el servicio de transporte público, para la actualización y ajuste de tarifas, referente al servicio de transporte público individual motorizado en la modalidad de taxi para la localidad de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, que solicitan la actualización de sus tarifas, con base en sus costos de operación presentados.

QUINTO.- Se toman como referencia el dictamen técnico de actualización de tarifa en el servicio de transporte público individual motorizado en la modalidad de taxi, con el número DIC.TEC./DPE./A.T.T./002/2022, dictaminado por el C. Gilberto A. Leyva Méndez, Director de Planeación y Estudios y autorizado por la C. Claudia del Carmen Silva Fernández, Secretaria de Movilidad, de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós para la localidad de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, en los cuales para el cálculo de costos de operaciones se analizaron los costos generados por vehículos tipo sedán.

Considerando la capacidad de cuatro pasajeros más el chofer, sumando los gastos de operación vehicular que va ligado directamente a las condiciones de infraestructura carretera, las distancias recorridas y el

Incremento en los combustibles, refacciones, lubricantes, aditivos e insumos de las unidades. En el caso del combustible el mayor incremento se realizó en el periodo anual de 2012 al 2018 incrementando de \$10.70 a \$19.25 por litro respectivamente. Para el estudio se tomó un promedio del costo registrado en las 14 gasolineras de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco por litro de gasolina regular de \$23.61 y el kilometraje anual para calcular el costo anual de combustible. El precio al cierre de septiembre de 2022 asciende en promedio a \$22.42 por litro, monto registrado y publicado por la Comisión Reguladora de Energía.

Bajo este contexto, se autoriza la actualización de las tarifas en el servicio de transporte público individual motorizado en la modalidad de taxi que se describen a continuación:

CUADRO DE ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL MOTORIZADO EN LA MODALIDAD DE TAXI PARA LA LOCALIDAD DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO.

Núm.	Origen	Destino	Actualización del Costo	Núm.	Origen	Destino	Actualización del Costo
1	Parque Central	Barrio Centro	\$30.00	25	Parque Central	Colonia Nuevo Milenio	\$35.00
2	Parque Central	Barrio San Sebastián	\$30.00	26	Parque Central	Universidad Pedagógica Nacional	\$35.00
3	Parque Central	Barrio Benito Juárez	\$30.00	27	Parque Central	Calle Sabinos	\$35.00
4	Parque Central	Colonia Quetzalcóatl	\$30.00	28	Parque Central	Calle Del Paraíso	\$35.00
5	Parque Central	Colonia Mixteca	\$30.00	29	Parque Central	Colonia La Arboleda	\$35.00
6	Parque Central	Barrio Ricardo Flores Magón	\$30.00	30	Parque Central	Albercos Real Del Tabaco	\$35.00
7	Parque Central	Barrio San Diego	\$30.00	31	Parque Central	Calle Linda Vista	\$35.00
8	Parque Central	Barrio San Bartolo	\$30.00	32	Parque Central	Colonia Loma Encantada	\$35.00
9	Parque Central	Italu	\$30.00	33	Parque Central	Colonia Linda Vista	\$35.00
10	Parque Central	Colonia Morelos	\$30.00	34	Parque Central	Iglesia De San Pedro	\$35.00
11	Parque Central	Barrio Harmona Provincia	\$30.00	35	Parque Central	Calle Las Animas	\$35.00
12	Parque Central	Calle La Amistad	\$30.00	36	Parque Central	Barrio Cruz De Tabaco	\$35.00
13	Parque Central	Barrio San Nicolas	\$30.00	37	Parque Central	Deportivo San Pedro	\$35.00
14	Parque Central	Barrio El Mirador	\$30.00	38	Parque Central	Tecnologico De Tlaxiaco	\$35.00
15	Parque Central	Colonia La Fundidora	\$30.00	39	Parque Central	Polideportivo	\$35.00
16	Parque Central	La Lobera	\$30.00	40	Parque Central	Comisión Federal De Electricidad	\$40.00
17	Parque Central	Barrio San Pedro	\$30.00	41	Parque Central	Cruz Lourada	\$40.00
18	Parque Central	La Lobera (Agencia Municipal)	\$30.00	42	Parque Central	Unidad Básica De Rehabilitación D.I.F. Municipal	\$40.00
19	Parque Central	Calle Francisco I. Madero	\$30.00	43	Parque Central	Barrio Adolfo López Mateos	\$40.00
20	Parque Central	Barrio San Miguel	\$30.00	44	Parque Central	Cobaco 28	\$40.00
21	Parque Central	Colonia Oaxaca	\$30.00	45	Parque Central	Loma Zaata	\$45.00
22	Parque Central	Hospital De Especialidades	\$30.00	46	Parque Central	Nuevo Hospital Rural Imss Bienestar Tlaxiaco	\$45.00
23	Parque Central	Colonia La Ladrillera	\$30.00	47	Parque Central	Balneario Los Laureles	\$50.00
24	Parque Central	Avenida Cruz Verde	\$35.00				

Las tarifas del presente dictamen son de carácter indicativo, calculadas respecto a la distancia entre un punto origen y un punto destino en condiciones normales de tránsito, por lo que podrían variar en función del tiempo de traslado por condiciones extraordinarias de tráfico vehicular y/o modificación de ruta.

SEXTO.- Por lo consiguiente al ser obligación del Estado garantizar la movilidad de los usuarios que utilizan el servicio de transporte público individual motorizado en la modalidad de taxi, para la localidad de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, resulta necesario el compromiso de los concesionarios que prestan el servicio de transporte público individual motorizado en la modalidad de taxi, destacando la modernización del parque vehicular, el estado físico y mecánico de las unidades, la atención al público, y la observancia a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento.

Por lo antes expuesto y fundado, tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERO POR EL QUE SE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL MOTORIZADO EN LA MODALIDAD DE TAXI PARA LA LOCALIDAD DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO.

- I. Se autoriza la actualización de tarifas para el servicio de transporte público individual motorizado en la modalidad de taxi en términos del considerando QUINTO del presente acuerdo.
- II. Los concesionarios del servicio de transporte público individual motorizado en la modalidad de taxi para la localidad de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, deberán observar las disposiciones de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, además de estar sujetos a las sanciones previas para el caso de infracciones de dichos ordenamientos.
- III. Las tarifas del presente acuerdo son de carácter indicativo, calculadas respecto a la distancia entre un punto origen y un punto destino en condiciones normales de tránsito, por lo que podrían variar en función del tiempo de traslado por condiciones extraordinarias de tráfico vehicular y/o modificación de ruta.
- IV. Las tarifas del presente acuerdo continuarán en vigor hasta en tanto se emita un nuevo acuerdo que lo modifique, para lo cual se harán evaluaciones periódicas para su permanencia o modificación en términos del artículo 159 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, así como los demás ordenamientos legales vigentes.
- V. Se instruye a la Dirección de Planeación y Estudios para que en coordinación con la Unidad de Informática generen los tarjetones de actualización de tarifas que serán entregados a los concesionarios, previa solicitud y pago de derechos correspondientes.
- VI. Se instruye a la Dirección Jurídica de esta Secretaría, para la publicación del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 156 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y 194 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el municipio de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, a los diecisiete días de octubre del año dos mil veintidós. Cúmplase.

SUFRAGIO ELECTIVO DE ELECCIÓN.
"EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA ES LA PAZ"



Gobierno del Estado de Oaxaca
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
2016-2022
CLAUDIA DEL CARMEN SILVA FERNÁNDEZ
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MARIO ALBERTO GUZMÁN JAIME
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE



C. **CLAUDIA DEL CARMEN SILVA FERNÁNDEZ**, Titular de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 párrafo tercero, 82, 85 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 4, 11, 12, 16, 27 fracción VII y 40 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4 fracción III inciso b), 12, 13, 35 fracción II, 37 fracción II, 52 fracción II inciso a), 85, 156, 158, 159, 206 fracción II, 207 fracción IX de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y 1, 2, 190, 191, 194 y 195 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 7, 8 fracciones I y XXII y 15 fracciones XVI, XVIII y XXII del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad, en relación a los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en sus artículos 2 párrafo tercero que el Poder Público y sus Representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Las particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena y 82 establece que para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, determina que los Titulares de las Dependencias y Entidades, formularán acuerdos, circulares y órdenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y las Políticas Públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias correspondan a sus facultades y competencias, y que para su obligatoriedad deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Por otra parte, además le corresponde a la Secretaría de Movilidad, regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, en el territorio del Estado de Oaxaca, en todas sus modalidades, así como también emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las Leyes en la materia.

TERCERO.- Que la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, vigente y aplicable, establece que es obligación del Estado satisfacer las necesidades del Servicio de Transporte, en las modalidades que dicte el interés público, siendo competencia del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Movilidad, la regulación y aplicación de las Leyes en materia y por lo tanto es su facultad autorizar, modificar, ajustar, cancelar y actualizar las tarifas del transporte público de pasajeros y comprobar su correcta aplicación, para el buen funcionamiento y operación de los servidores de transporte en la entidad; entendiendo como tarifa el precio que el usuario deberá pagar por la utilización de los servicios regulados conforme a derecho.

CUARTO.- Tomando en cuenta el memorándum SEMOVI/DPE/234/2022, suscrito por el C. Gilberto A. Leyva Méndez, Director de Planeación y Estudios de esta Secretaría, por medio del cual manifiesta que en atención a las solicitudes de los concesionarios que prestan el servicio de transporte público, para la actualización y ajuste de tarifas, referente al servicio de transporte público individual motorizado en la modalidad de taxi, en viajes especiales con cuatro pasajeros más el chofer para los municipios de Guadalupe Etla, San Agustín Etla, San Juan Guelavía, Santa María Atzompa, Santa Cruz Papalutla, San Pedro Huilotepec, las localidades de Reyes Mantecón (Fraccionamiento Reyes Mantecón), (Fiscalía General) y San Bartolo Coyotepec del municipio de San Bartolo Coyotepec y la localidad de San José Manialtepec municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, que solicitan la actualización de sus tarifas, con base en sus costos de operación presentados.

QUINTO.- Se toman como referencia el dictamen técnico de actualización de tarifa en el servicio de transporte público individual motorizado en la modalidad de taxi, en viajes especiales con cuatro pasajeros más el chofer, con el número DIC.TEC./DPE./A.T.T./001/2022, dictaminado por el C. Gilberto A. Leyva Méndez, Director de Planeación y Estudios y autorizado por la C. Claudia Del Carmen Silva Fernández, Secretaria de Movilidad, de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós para los municipios de Guadalupe Etla, San Agustín Etla, San Juan Guelavía, Santa María Atzompa, Santa Cruz Papalutla, San Pedro Huilotepec, las localidades de Reyes Mantecón (Fraccionamiento Reyes Mantecón), (Fiscalía General) y San Bartolo Coyotepec del municipio de San Bartolo Coyotepec y la localidad de San José Manialtepec municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, en los cuales para el cálculo de costos de operaciones se analizaron los costos generados por vehículos tipo sedán. Considerando la capacidad de cuatro pasajeros más el chofer, sumando los gastos de operación vehicular que va ligado directamente a las condiciones de infraestructura carretera, las distancias recorridas y el incremento en los combustibles, refacciones, lubricantes, aditivos e insumos de las unidades. En el caso del combustible el mayor incremento se realizó en el periodo anual de 2012 al 2018 incrementando de \$10.70 a \$19.25 por litro respectivamente. Para el estudio se tomó un promedio del costo registrado en las 24 gasolineras de la Zona Metropolitana de Oaxaca por litro de gasolina regular de \$22.70 y el kilometraje anual para calcular el costo anual de combustible. El precio al cierre de septiembre de 2022 asciende en promedio a \$22.42 por litro, monto registrado y publicado por la Comisión Reguladora de Energía.

Bajo este contexto, se autoriza la actualización de las tarifas en el servicio de transporte público individual motorizado en la modalidad de taxi, en viajes especiales con cupo máximo de cuatro pasajeros más el chofer, de los siguientes destinos partiendo de las localidades que se describen a continuación:

CUADRO DE ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL MOTORIZADO EN LA MODALIDAD DE TAXI, EN VIAJES ESPECIALES CON CUATRO PASAJEROS MÁS EL CHOFER PARA LOS MUNICIPIOS DE GUADALUPE ETLA, SAN AGUSTÍN ETLA, SAN JUAN GUELAVÍA, SANTA MARÍA ATZOMPA, SANTA CRUZ PAPALUTLA, SAN PEDRO HUILOTEPEC, LAS LOCALIDADES DE REYES MANTECÓN (FRACCIONAMIENTO REYES MANTECÓN), (FISCALÍA GENERAL) Y SAN BARTOLO COYOTEPEC DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC Y LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ MANIALTEPEC MUNICIPIO DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO.

REGIÓN	MUNICIPIO	LOCALIDAD ORIGEN	VIAJE ESPECIAL A LOCALIDAD DESTINO	ACTUALIZACIÓN DE TARIFA POR VIAJE ESPECIAL (4 PASAJEROS)	COSTO POR PASAJERO EN VIAJE ESPECIAL
Valles Centrales	Guadalupe Etla	Guadalupe Etla	Oaxaca de Juárez	\$64.00	\$16.00
Valles Centrales	San Agustín Etla	San Agustín Etla	Oaxaca de Juárez	\$68.00	\$17.00
Valles Centrales	San Bartolo Coyotepec	Reyes Mantecón (Fiscalía General)	Oaxaca de Juárez	\$80.00	\$20.00
Valles Centrales	San Bartolo Coyotepec	Reyes Mantecón (Fraccionamiento Reyes Mantecón)	Oaxaca de Juárez	\$84.00	\$21.00
Valles Centrales	San Bartolo Coyotepec	San Bartolo Coyotepec	Oaxaca de Juárez	\$68.00	\$17.00
Valles Centrales	Santa María Atzompa	Santa María Atzompa	Oaxaca de Juárez	\$52.00	\$13.00
Valles Centrales	San Juan Guelavía	San Juan Guelavía	Oaxaca de Juárez	\$116.00	\$29.00
Valles Centrales	Santa Cruz Papalutla	Santa Cruz Papalutla	Oaxaca de Juárez	\$100.00	\$25.00
Istmo	San Pedro Huilotepec	San Pedro Huilotepec	Salina Cruz	\$64.00	\$16.00
Costa	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo	San José Manialtepec	Centro de Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec Dto. 22.	\$100.00	\$25.00

Las tarifas del presente dictamen son de carácter indicativo, calculadas respecto a la distancia entre un punto origen y un punto destino en condiciones normales de tránsito, por lo que podrían variar en función del tiempo de traslado por condiciones extraordinarias de tráfico vehicular y/o modificación de ruta.



SEXTO.- Por lo consiguiente al ser obligación del Estado garantizar la movilidad de los usuarios que utilizan el servicio de transporte público individual motorizado en la modalidad de taxi, en viajes especiales con cuatro pasajeros más el chofer para los municipios de Guadalupe Etla, San Agustín Etla, San Juan Guelavía, Santa María Atzompa, Santa Cruz Papalutla, San Pedro Huilotepec, las localidades de Reyes Mantecón (Fraccionamiento Reyes Mantecón), (Fiscalía General) y San Bartolo Coyotepec del municipio de San Bartolo Coyotepec y la localidad de San José Manialtepec municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, resulta necesario el compromiso de los concesionarios que prestan el servicio de transporte público individual motorizado en la modalidad de taxi, destacando la modernización del parque vehicular, el estado físico y mecánico de las unidades, la atención al público, y la observancia a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento.

Por lo antes expuesto y fundado, tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL MOTORIZADO EN LA MODALIDAD DE TAXI, EN VIAJES ESPECIALES CON CUATRO PASAJEROS MÁS EL CHOFRER, PARA LOS MUNICIPIOS DE GUADALUPE ETLA, SAN AGUSTÍN ETLA, SAN JUAN GUELAVÍA, SANTA MARÍA ATZOMPA, SANTA CRUZ PAPALUTLA, SAN PEDRO HUILOTEPEC, LAS LOCALIDADES DE REYES MANTECÓN (FRACCIONAMIENTO REYES MANTECÓN), (FISCALÍA GENERAL) Y SAN BARTOLO COYOTEPEC DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC Y LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ MANIALTEPEC MUNICIPIO DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO.

- I. Se autoriza la actualización de tarifas para el servicio de transporte público individual motorizado en la modalidad de taxi, en viajes especiales con cuatro pasajeros más el chofer en términos del considerando QUINTO del presente acuerdo.
- II. Los concesionarios del servicio de transporte público individual motorizado en la modalidad de taxi, en viajes especiales con cuatro pasajeros más el chofer para los municipios de Guadalupe Etla, San Agustín Etla, San Juan Guelavía, Santa María Atzompa, Santa Cruz Papalutla, San Pedro Huilotepec, las localidades de Reyes Mantecón (Fraccionamiento Reyes Mantecón), (Fiscalía General) y San Bartolo Coyotepec del municipio de San Bartolo Coyotepec y la localidad de San José Manialtepec municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, deberán observar las disposiciones de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, además de estar sujetos a las sanciones previas para el caso de infracciones de dichos ordenamientos.
- III. Las tarifas del presente acuerdo son de carácter indicativo, calculadas respecto a la distancia entre un punto origen y un punto destino en condiciones normales de tránsito, por lo que podrían variar en función del tiempo de traslado por condiciones extraordinarias de tráfico vehicular y/o modificación de ruta.
- IV. Las tarifas del presente acuerdo continuarán en vigor hasta en tanto se emita un nuevo acuerdo que la modifique, para lo cual se harán evaluaciones periódicas para su permanencia o modificación en términos del artículo 159 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, así como los demás ordenamientos legales vigentes.
- V. Se instruye a la Dirección de Planeación y Estudios para que en coordinación con la Unidad de Informática generen los tarjetones de actualización de tarifas que serán entregados a los concesionarios, previa solicitud y pago de derechos correspondientes.
- VI. Se instruye a la Dirección Jurídica de esta Secretaría, para la publicación del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 156 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y 194 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el municipio de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, a los diecisiete días de octubre del año dos mil veintidós. Cúmplase.

C. CLAUDIA DEL CARMEN SILVA FERNÁNDEZ, Titular de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 párrafo tercero, 82, 85 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 4, 11, 12, 16, 27 fracción VII y 40 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4 fracción III inciso b), 12, 13, 35 fracción II, 37 fracción III, 85, 156, 158, 159, 206 fracción II, 207 fracción IX de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y 1, 2, 190, 191, 194 y 195 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 7, 8 fracciones I y XXII y 15 fracciones XVI, XVIII y XXII del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad, en relación a los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en sus artículos 2 párrafo tercero que el Poder Público y sus Representantes solo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena y 82 establece que para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, determina que los Titulares de las Dependencias y Entidades, formularán acuerdos, circulares y órdenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y las Políticas Públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias correspondan a sus facultades y competencias, y que para su obligatoriedad deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Por otra parte, además le corresponde a la Secretaría de Movilidad, regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, en el territorio del Estado de Oaxaca, en todas sus modalidades, así como también emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las Leyes en la materia.

TERCERO.- Que la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, vigente y aplicable, establece que es obligación del Estado satisfacer las necesidades del Servicio de Transporte, en las modalidades que dicte el interés público, siendo competencia del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Movilidad, la regulación y aplicación de las Leyes en materia y por lo tanto es su facultad autorizar, modificar, ajustar, cancelar y actualizar las tarifas del transporte público de pasajeros y comprobar su correcta aplicación, para el buen funcionamiento y operación de los servidores de transporte en la entidad; entendiendo como tarifa el precio que el usuario deberá pagar por la utilización de los servicios regulados conforme a derecho.

CUARTO.- Tomando en cuenta el memorándum SEMOVI/DPE/234/2022, suscrito por el C. Gilberto A. Leyva Méndez, Director de Planeación y Estudios de esta Secretaría, por medio del cual manifiesta que en atención a las solicitudes de los concesionarios que prestan el servicio de transporte público, para la actualización y ajuste de tarifa, referente al servicio de transporte público colectivo en la modalidad de foráneo en la localidad de Santa María Jicaltepec en el municipio de Santiago Pinotepa Nacional, teniendo como origen la localidad de Santa María Jicaltepec con destino a la cabecera municipal de Santiago Pinotepa Nacional que solicitan la actualización de su tarifa, con base en sus costos de operación presentados.

QUINTO.- Se toman como referencia el dictamen técnico de actualización de tarifa en el servicio de transporte público colectivo en la modalidad de foráneo con el número DIC.TEC./DPE./A.T.F./001/2022, dictaminado por el C. Gilberto A. Leyva Méndez, Director de Planeación y Estudios y autorizado por la C. Claudia Del Carmen Silva Fernández, Secretaria de Movilidad, de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós, el cual se utilizó para el cálculo de los gastos de operación vehicular que va ligado directamente a las condiciones de infraestructura carretera, las distancias recorridas y el incremento en los combustibles, refacciones, lubricantes, aditivos e insumos de las unidades con los cuales se determinó la actualización de la tarifa para la localidad de Santa María Jicaltepec municipio de Santiago Pinotepa Nacional, teniendo como origen la localidad de Santa María Jicaltepec con destino a la cabecera municipal de Santiago Pinotepa Nacional. Tarifa que estará en vigencia hasta que se emita un nuevo estudio que determine la actualización, permanencia o modificación. En el caso del combustible el mayor incremento se realizó en el periodo anual de 2012 al 2018 incrementando de \$10.70 a \$19.25 por litro respectivamente. Para el estudio se tomó un promedio del costo registrado en las 14 gasolineras del municipio de Santiago Pinotepa Nacional por litro de gasolina regular de \$20.41 y el kilometraje anual para calcular el costo anual de combustible. El precio al cierre de septiembre de 2022 asciende en promedio a \$22.42 por litro, monto registrado y publicado por la Comisión Reguladora de Energía.

REGIÓN	MUNICIPIO	LOCALIDAD ORIGEN	LOCALIDAD DESTINO	COSTO POR PASAJERO
Costa	Santiago Pinotepa Nacional	Santa María Jicaltepec	Santiago Pinotepa Nacional	\$19.00

La tarifa del presente dictamen es de carácter indicativo, calculada respecto a la distancia entre un punto origen y un punto destino en condiciones normales de tránsito, por lo que podrían variar en función del tiempo de traslado por condiciones extraordinarias de tráfico vehicular y/o modificación de ruta.

SEXTO.- Por lo consiguiente al ser obligación del Estado garantizar la movilidad de los usuarios que utilizan el servicio de transporte público colectivo en la modalidad de foráneo, para la localidad de Santa María Jicaltepec en el municipio de Santiago Pinotepa Nacional, resulta necesario el compromiso de los concesionarios que prestan el servicio de transporte público destacando la modernización del parque vehicular, el estado físico y mecánico de las unidades, la atención al público, y la observancia a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento.

Por lo antes expuesto y fundado, tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN LA MODALIDAD DE FORÁNEO PARA LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA JICALTEPEC, MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, TENIENDO COMO ORIGEN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA JICALTEPEC CON DESTINO A LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.

- I. Se autoriza la actualización de tarifa para el servicio de transporte público colectivo en la modalidad de foráneo, en términos del considerando QUINTO del presente acuerdo.
- II. Los concesionarios del servicio de transporte público individual colectivo en la modalidad de foráneo para la localidad de Santa María Jicaltepec perteneciente al municipio de Santiago Pinotepa Nacional, teniendo como origen la localidad de Santa María Jicaltepec con destino a la cabecera municipal de Santiago Pinotepa Nacional, deberán observar las disposiciones de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, además de estar sujetos a las sanciones previas para el caso de infracciones de dichos ordenamientos.
- III. La tarifa del presente acuerdo es de carácter indicativo, calculada respecto a la distancia entre un punto origen y un punto destino en condiciones normales de tránsito, por lo que podría variar en función del tiempo de traslado por condiciones extraordinarias de tráfico vehicular y/o modificación de ruta.
- IV. La tarifa del presente acuerdo continuará en vigor hasta en tanto se emita un nuevo acuerdo que la modifique, para lo cual se harán evaluaciones periódicas para su permanencia o modificación en términos del artículo 159 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, así como los demás ordenamientos legales vigentes.

ATENENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO BIEN ES LA PAZ"



Gobierno del Estado
de Oaxaca
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
2016-2022

MARIO ALBERTO GUZMÁN JAIME
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE

CLAUDIA DEL CARMEN SILVA FERNÁNDEZ
SECRETARIA DE MOVILIDAD

- V. Se instruye a la Dirección de Planeación y Estudios para que en coordinación con la Unidad de Informática generen los tarjetones de actualización de tarifa que serán entregados a los concesionarios, previa solicitud y pago de derechos correspondientes.
- VI. Se instruye a la Dirección Jurídica de esta Secretaría, para la publicación del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 156 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y 194 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el municipio de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, a los diecisiete días de octubre del año dos mil veintidós. Cúmplase. -----

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO Y REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO DE LOS CIUDADANOS ES LA PAZ"



[Firma]
CLAUDIA DEL CÁRMEN SILVA FERNÁNDEZ
SECRETARIA DE MOVILIDAD

Gobierno del Estado
de Oaxaca
SECRETARIA
DE MOVILIDAD
2016 - 2022

[Firma]
MARIO ALBERTO GUZMÁN JAIME
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE

[Logotipo] PERIÓDICO OFICIAL *[Logotipo]*

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.